



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

Ref. *Proceso Ordinario La promovido por Erica Sulay Sánchez Quintero contra la Empresa de Servicios Públicos de Pailitas – Cesar –EMSERPUPA ESP. Rad. 20178.31.05.001.2015.00093.01.*

Valledupar, Mayo cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Decide esta Sala del Tribunal la solicitud de prelación de turno para proferir la decisión de fondo, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

A través de correo electrónico, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la prelación del turno para proferir fallo de segunda instancia, bajo el argumento que la demandante Erica Sulay Sánchez Quintero, es madre cabeza de familia, debido a que su esposo Reinaldo Ascanio Quintero, falleció mientras laboraba para la empresa demandada y son precisamente las acreencias laborales que esa empresa le quedo adeudando al trabajador fallecido las que reclama con el presente proceso, además expone que es madre de un menor de edad que depende económicamente de ella y que además padece de un problema en su columna (esclerosis múltiples y desviación en la columna) que le impide realizar cualquier trabajo, mismos hechos que se encuentran debidamente fundamentados en Registro Civil de Nacimiento y la historia clínica aportada, se dirá:

Conforme al precedente sentado por la Corte Constitucional en sentencia T- 708/2006, para que proceda la alteración del orden para proferir una determinada decisión, han de cumplirse los siguientes requisitos:

- Estar en presencia de sujetos de especial protección constitucional, que se encuentren en condiciones particularmente críticas.*
- Estar en presencia de un atraso de carácter extraordinario, con relación a la situación que, en general presente la administración de justicia, y además, que no se hayan adoptado medidas legislativas y administrativas para superarlo, o que las que se hayan tomado no se muestren efectivas a la luz del caso en concreto.*
- Que la controversia tenga relación directa con las condiciones de las que se deriva la calidad de sujeto de especial protección y que, de resultar favorable el fallo, la decisión sea susceptible de incidir favorablemente en tales condiciones.*

Con base en las pruebas aportadas a la solicitud de prelación en el turno para fallo, se establece que en efecto la misma puede ser considerada sujeto de una especial protección constitucional, y teniendo en cuenta esa especial condición, se accederá a esa solicitud, toda vez que con respecto a esa demandante concurren las exigencias dispuestas en la jurisprudencia mencionada para que la decisión requerida en su proceso se le de prelación con respecto a otras decisiones, que han de adoptarse en otros procesos que le anteceden en el turno, puesto se observa evidente que la demandante en madre cabeza de familia, que bajo su cuidado se encuentra su hijo menor de edad y que además padece de patologías que en su región lumbar, que el impiden realizar ciertos trabajos

Pero como ésta Sala Civil Familia Laboral de este Tribunal, esta congestionada, no solo por la cantidad de procesos que

tramita, sino también por las acciones constitucionales en curso, hay que precisar que actualmente el despacho tiene el conocimiento de 411 procesos ordinarios laborales, dentro de los cuales se encuentra el presente, radicado bajo el número 20178.31.05.001.2015.00093.01, que tiene asignado el turno 242, eso por lo cual se señalará un término aproximado máximo de 3 meses para adoptar la decisión, habida cuenta que se ha decretado la prelación en otros procesos laborales, con anterioridad.

Por lo anterior procederá este Tribunal en Sala Unitaria a acceder a la petición incoada por la demandante de darle prelación de turno para fallo, toda vez que cumple con los criterios necesarios para la procedencia de la misma.

Por lo expuesto, el suscrito magistrado de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: *Conceder la solicitud de prelación de turno para proferir fallo que deba emitirse en segunda instancia, dentro del proceso de la referencia y en el término máximo de 3 meses próximamente.*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alvaro Lopez Valera', with a stylized, cursive script.

ALVARO LOPEZ VALERA
Magistrado